## Legado digital en México

Adriana Matzayani Sánchez Romo Magistrada de Circuito

En esta segunda década del siglo XXI, se ha avanzado en electrónica, comunicaciones, medios, plataformas e infraestructuras digitales y, por tanto, hay una transformación tecnológica de la sociedad. La mayoría de las personas las utilizamos para hacer publicaciones de fotografías, estados y situaciones de la vida cotidiana o pública, es decir, nos hemos vuelto usuarias de redes sociales y plataformas digitales, que se convierten en una huella de nosotras en estos espacios virtuales. Incluso, algunas han llegado al uso de estas aplicaciones con fines económicos y comercio. Lo que se traduce en que, a través de la tecnología, se han roto las barreras físicas hacía lo que se llama el ecosistema o ambiente digital.

Por ejemplo, tenemos 1) nuestros perfiles en las redes sociales y todo el material que hemos subido en ellas; 2) blogs, vídeos y publicaciones profesionales o personales subidos en internet; 3) datos que quedan guardados en los servidores de proveedores de tecnología y accesibles en las diversas páginas de internet; 4) correos electrónicos; 5) historial de conversaciones en servicios de mensajería; 5) suscripciones digitales; 6) datos de acceso y contraseñas a servicios en línea; 7) archivos digitales a nuestro nombre e; incluso 8) criptomonedas, por señalar algunos. Lo que muestra que la cantidad de datos en esta era digital a nuestro nombre es inmensa.

De este modo, surge a nivel internacional y nacional -y desde todas las aristas- la interrogante de qué sucede con todo ese material e información cuando dejamos el mundo terrenal, pues evidentemente, lo que se transmite y almacena a través de las diversas tecnologías de la información y comunicación (TICs) se tratan de una huella que deja la persona en vida y forma parte de su identidad. Podríamos decir que se trata de una identidad digital que sobrevive a la persona física y que debe ser rescatada a su fallecimiento.

Las plataformas de servicios tecnológicos han sido pioneras en el establecimiento de regulaciones internas y cláusulas donde se estipula lo que debe o no hacer el propietario de los activos. Una de ellas es una especie de legado digital:

- Meta, compañía propietaria de Facebook, Instagram y whatsapp permite que cada usuario designe a un "contacto de legado", como persona que decide qué hacer con el perfil personal y con las páginas que se administren, además, la cuenta se transforma en "conmemorativa".
- Instagram, dispone solamente de un formulario para que otro usuario notifique de la defunción y, después eliminará la cuenta.
- Google, ofrece el servicio de "administrador de cuentas inactivas", donde si pasado el periodo de inactividad que se elige no se responde un SMS o correo electrónico, notificará al contacto designado para tener acceso a los servicios de la cuenta o entrar en modo de inactividad.

- X (antes Twitter) ofrece solamente desactivar o cerrar una cuenta inactiva o de una persona que se presume falleció.
- Apple ya dispone de un "contacto de legado para apple ID" en ciertos sistemas operativos y, le dará acceso a los datos almacenados después del fallecimiento, previa presentación de certificado de defunción, por el periodo de tres años y, luego eliminará la cuenta.
- Microsoft, dependiendo el país y continente, remite a sus servicios de ayuda y, por lo general, una cuenta inactiva desaparecerá en un año.
- Incluso en Europa, están surgiendo empresas y startups especializadas en legados digitales.

Y, todas estas acciones derivan de reconocer que morir ya no es tan sencillo en la era tecnológica, pues ahora dejamos un rastro digital a pesar del llamado derecho al olvido. Desde el punto de vista legal, en México, en específico en la Ciudad de México, el cuatro de agosto de dos mil veintiuno, se publicaron en su Gaceta Oficial, las reformas y adiciones al Código Civil local y a la Ley del Notariado, en materia de sucesiones, con el propósito de incluir -entre otras- la figura del legado digital de las personas y la renovación del sistema notarial para la realización de testamentos digitales.

Esta reforma deriva de la necesidad de reconocer que la tecnología está presente en nuestras vidas y va más allá de ellas y, por tanto, el derecho -como norma social- debe adaptarse a ella y regular estas situaciones.

Así, el artículo 1392 bis, del código en cita, establece que el legado también puede consistir en la titularidad sobre bienes o derechos digitales almacenados en algún equipo de cómputo, servidor, plataforma de resguardo digital, redes sociales o dispositivos físicos, como son las cuentas de correos electrónicos, sitios, dominios y direcciones electrónicas de internet donde existan imágenes, videos, textos, claves, contraseñas de cuentas o valores, aplicaciones de empresas de tecnología, memorias en la nube, licencias, historiales de chats, etcétera.

Refiere que los bienes y derechos digitales serán independientes de su valor económico y contenido determinable. Además de que los datos necesarios para acceder a los bienes o derechos digitales podrán ser resguardados por el notario respectivo; que el testador podrá nombrar un ejecutor especial para que proporcione la información correspondiente a los accesos a los derechos digitales y proceda según las indicaciones del testador y; que en caso de que no se disponga sobre dicha información, o se ordenó la eliminación, se procederá de inmediato a dicha supresión ante instituciones públicas o privadas que cuenten con dicha información.

En términos llanos, el legado digital es el conjunto de datos, textos, imágenes, vídeos, cuentas, etcétera en forma digital que están almacenados en la red y que permanecen después de nuestra muerte.

La intención de esta reforma, en el caso del legado digital, es que los contenidos del titular fallecido se entreguen a los familiares o personas que decida. Esto se lee

complicado, dado que se trata de un tema del cual poco se ha hablado y reflexionado en México, ni mucho menos regulado en otras materias y otras entidades federativas, pese a que la vida moderna no se entiende sin el uso de las tecnologías de la información.

Sin embargo, esta reforma debe verse como un gran avance y como el primer paso del reconocimiento de nuestra "huella digital más allá de la muerte". No debe considerarse contraria a lo regulado por las plataformas tecnológicas sino como un reconocimiento de este rastro digital que ya habían advertido éstas como eruditas del avance de la tecnología en la vida cotidiana.

Además, aunque parezca pequeña la inclusión del legado digital en la ciudad de México, la debemos ver como una búsqueda de armonizar este desarrollo tecnológico con los valores en que se funda nuestro sistema jurídico, como una primera respuesta a la protección del derecho de la identidad y libre desarrollo de la persona en el ambiente digital después de la muerte y, como una forma de ir moldeando el derecho a las realidades que implican la sociedad moderna. Y, nos hace cuestionarnos sobre los efectos y consecuencias que en el derecho produce la vida digital y plantear soluciones a los retos que traen las nuevas tecnologías para maximizar los derechos de las personas.

La reforma aludida también es un parteaguas en México, para que tanto la Federación como los Estados den paso a la modernidad a través de regulaciones tocantes a derechos digitales, verbigracia, Nuevo León y Guerrero han presentado iniciativas también en lo referente al legado digital.

Por ello, es necesario reflexionar sobre la necesidad de dicho reconocimiento en el ámbito espacial y en otras materias, como la de propiedad intelectual, derechos de autor y de protección de datos personales, así como diferenciar las consecuencias de activos digitales de valor puramente sentimental o los que generan rendimientos económicos aún después de la muerte, para lograr una verdadera regulación jurídica ante las transformaciones aceleradas de las herramientas digitales.

## Referencias:

- Arévalo, D. (2021, 1 de noviembre). Herencia digital, derecho olvidado en México. consumoTIC. https://consumotic.mx/tecnologia/herencia-digital-derecho-olvidado-en-mexico/
- Commercial Litigation. (2021, 26 de agosto). Amendments to the Notary Law for Mexico City and the Civil Code for the Federal District -now Mexico City. IrGlobal. https://irglobal.com/article/amendments-to-the-notary-law-for-mexico-city-and-the-civil-code-for-the-federal-district-now-mexico-city/
- Congreso del Estado de Nuevo León. (Sesión de 2021, seis de diciembre). Iniciativa de Reforma a diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Nuevo León y a la Ley de Notariado del Estado de Nuevo León, con el propósito de garantizar la seguridad jurídica del patrimonio o la herencia digital. https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUK EwiFvNK-

1ZaCAxXGLUQIHbsSBNwQFnoECAwQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.hcnl.gob.mx%2Ftrabajo\_legislativo%2Finiciativas%2Fpdf%2FLXXVI-2023-

EXP16551.pdf&usg=AOvVaw1ErZnk71Gj5uF1iC18A61s&opi=89978449

- Fernández, A. (2021, 17 de agosto). El nuevo testamento digital y el legado de bienes intangibles. Revistas jurídicas UNAM (64). https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/16193/16940
- Guzmán, A. (2021, 4 de noviembre). Derechos digitales y reformas en materia de legado digital. Abogacía. https://www.revistaabogacia.com/derechos-digitales-y-reformas-en-materia-de-legado-digital/
- Infoem. (2021, 25 de marzo). Herencia digital, instrumento que brinda certeza jurídica en el mundo físico y digital. Infoem. https://www.infoem.org.mx/es/contenido/noticias/herencia-digital-instrumento-que-brinda-certeza-jur%C3%ADdica-en-el-mundo-f%C3%ADsico-y#:~:text=La%20herencia%20digital%20es%20un,tambi%C3%A9n%20a%20heredar% 20su%20patrimonio
- Linares, J.M.(2022, 20 de noviembre). Derechos Digitales: Legado de bienes y derechos digitales (Primer Parte). Síntesis. https://lasintesis.mx/derechos-digitales-legado-de-bienes-y-derechos-digitales-primer-parte/
- Plataforma Livez. (2021, 12 de agosto). CDMX aprueba el legado digital y el testamento electrónico. Plataforma Livez. https://livez.com.mx/noticias/cdmx-aprueba-el-legado-digital-y-el-testamento-electronico/
- Rocamora, J. (2022, 20 de julio). El legado digital: qué hacer con tus datos... cuando tú ya no estés. MARKETING4ECOMERCE. https://marketing4ecommerce.net/ellegado-digital-que-hacer-con-tus-datos-cuando-tu-ya-no-estes/
- Sámano, R. (2021, 13 de agosto). Reforma al Código civil para el distrito federal (hoy ciudad de México) en materia testamentaria. Lexology. https://www.lexology.com/library/detail.aspx?g=ffd9119d-4385-44fa-8753-fd87dc816f14
- Sámano Abogados. (2021, 18 de agosto). REFORMA A LA LEY DEL NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO PARA GESTIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. Sámano Abogados. https://www.samanosc.com.mx/post/reforma-a-la-ley-del-notariado-para-la-ciudad-de-m%C3%A9xico-para-gestiones-por-medios-electr%C3%B3nicos
- Zamora, J.L. (2022, 8 de septiembre). Testamento digital, herramienta que llegó para quedarse. Veritas Colegio de Contadores Públicos de México, Asociación Civil. https://www.veritas.org.mx/Economia-y-finanzas/Finanzas/Testamento-digital-herramienta-que-llego-para-quedarse